

estabilizar los precios que sufren variaciones considerables, y se esfuerza por explicar a los productores esas operaciones de estabilización,

c) Las reformas sociales, tales como las modificaciones que se han de introducir en los poderes de los *Iroij* y la creación de concejos municipales, deben realizarse preferentemente en conformidad con la propia civilización indígena,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios el hecho de que las cuestiones planteadas en su petición han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria con motivo del examen anual de las condiciones existentes en el Territorio,

Respecto a la cuestión de los daños de guerra:

2. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha asegurado que continuará esforzándose por lograr la rehabilitación completa y la estabilidad económica de las Islas Marshall y señala a la atención de los peticionarios esa promesa de la Autoridad Administradora;

Respecto a la cuestión de las tierras:

3. *Señala a la atención* de los peticionarios la recomendación²⁹ que el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó sobre esta cuestión en su octavo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo de Administración Fiduciaria toma nota de que se ha encargado a funcionarios catastrales de acelerar el ajuste de las reclamaciones relativas a las tierras que se alega haber sido adquiridas sin compensación equitativa por las diversas Administraciones del Territorio; y encarece a la Autoridad Administradora se sirva ajustar esas reclamaciones lo antes posible”;

Respecto a la preservación de las costumbres de las Islas Marshall y a la cuestión de los concejos municipales:

4. *Señala a la atención* de los peticionarios las recomendaciones relativas a la situación política³⁰, aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su octavo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo de Administración Fiduciaria toma nota con satisfacción de que, al crearse municipalidades, se introducen ciertas modificaciones en las instituciones hereditarias de los indígenas a fin de adaptarlas a una forma de gobierno más democrática, y de que, según la Autoridad Administradora, esas reformas se están realizando lo más rápidamente posible, a medida que la población del Territorio se muestra dispuesta a aceptarlas”;

5. *Expresa la esperanza* de que, bajo la dirección de la Autoridad Administradora, los peticionarios se avendrán a las nuevas condiciones y se adaptarán a ellas;

²⁹ Véase el documento S/2069.

³⁰ *Ibid.*

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

7. *Pide, además*, al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe³¹ del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico, aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su octavo período de sesiones, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio, las actas oficiales³² de las sesiones públicas del Consejo en que se examinó el informe anual sobre la administración del Territorio, y las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora sobre su petición.

T/871

341a. sesión,
13 de marzo de 1951.

320 (VIII). Petición del Sr. P. James Aingimea (T/Pet.9/2) relativa a Nauru

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición del Sr. P. James Aingimea (T/Pet.9/2), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. H. H. Reeve,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora (T/790) según las cuales:

a) Los nauruanos reciben en general salarios inferiores a los de los trabajadores europeos y chinos, pero no efectúan todavía el mismo género de trabajo,

b) Se suprimiría entre los nauruanos la sensación de una discriminación injusta si la semana de 40 horas se aplicara a todos los grupos pagando las horas suplementarias conforme a la tasa especial prevista a tal efecto,

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/852) y de la declaración oral³³ del representante especial, según las cuales se está actualmente estudiando la cuestión de conceder a todos los trabajadores de la industria de los fosfatos salario doble por el trabajo extraordinario realizado los domingos y días festivos y se han concedido aumentos de salario en 1950,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las recomendaciones relativas a los salarios y a las condiciones de trabajo,³⁴ aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su séptimo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

³¹ *Ibid.*

³² Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, octavo período de sesiones*, de la sesión 325a. a la 329a., inclusive.

³³ Véase el documento T/AC.34/SR.6.

³⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 4*, pág. 151.

“El Consejo, recordando su anterior recomendación encaminada a que se efectuara una revisión de los salarios en el Territorio, a fin de que esos salarios se basaran en el principio de salario igual por trabajo igual, recomienda que la Autoridad Administradora adopte las medidas necesarias para aumentar los salarios y asegurar a los trabajadores chinos, de las Islas Gilbert y Nauruanos, el régimen de vacaciones más favorable”;

y las recomendaciones relativas al mismo asunto,³⁵ aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su octavo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo toma nota con satisfacción de que los salarios de los trabajadores nauruanos y chinos acaban de ser aumentados”;

2. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora y los *British Phosphate Commissioners* están reexaminando con benevolencia las escalas de salarios de los trabajadores nauruanos; y

3. *Expresa la esperanza* de que continuarán prestando atención a ese problema;

4. *Recomienda* que las condiciones de trabajo en el Territorio sean objeto de un nuevo examen con miras a establecer una semana de trabajo uniforme para todos los trabajadores, sin discriminación, y a pagar todo trabajo suplementario a la misma tasa especial;

5. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva mantener al Consejo al corriente de esta cuestión;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/873

342a. sesión,
15 de marzo de 1951.

321 (VIII). Petición del Sr. John Harris (T/Pet. 9/3) relativa a Nauru

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones, la petición del Sr. John Harris (T/Pet.9/3) y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. H. H. Reeve,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora (T/790), según las cuales en su opinión sería ventajoso para los nauruanos tener un contacto más frecuente con sus vecinos septentrionales, y los peticionarios están dispuestos a pagar su pasaje si se les suministran medios de transporte,

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/852), según las cuales, como no existen comunicaciones directas entre Nauru y las Islas Marshall y Carolinas, la visita considerada en la petición sólo podría realizarse si se tomaran disposiciones especiales para asegurar el

³⁵ Véase el documento T/L.144.

transporte, y la Autoridad Administradora está actualmente estudiando tales disposiciones en consulta con las autoridades de los Estados Unidos de América,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de la Autoridad Administradora y del peticionario la recomendación relativa a los medios de transporte³⁶ que fué aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su séptimo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo, observando que los habitantes indígenas no pueden obtener pasajes por ser insuficientes los medios de transporte, y por estar obligados a solicitar un permiso especial para salir del Territorio cuando desean visitar a parientes residentes en otras islas del Pacífico, sugiere que la Autoridad Administradora estudie la posibilidad de facilitar los viajes de los habitantes”;

2. *Invita* a los Gobiernos de Australia y de los Estados Unidos de América a adoptar medidas para dar satisfacción al peticionario, si las consultas que se están efectuando actualmente muestran que es posible hacerlo sin tropezar con excesivas dificultades;

3. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva mantener al Consejo al corriente de esta cuestión;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/874

342a. sesión,
15 de marzo de 1951.

322 (VIII). Petición de la población de Aiwo (T/Pet.9/4) relativa a Nauru

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición de la población de Aiwo (T/Pet.9/4), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. H. H. Reeve,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora (T/790), según las cuales a la Misión no le ha sido posible proponer ninguna solución para la cuestión de las tierras y ha sugerido que la Autoridad Administradora vuelva a examinar esa cuestión,

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/852) y de la exposición oral³⁷ del representante especial, según las cuales:

a) La compra de tierras está prohibida y no se puede arrendar ningún terreno sin la aprobación de la Autoridad Administradora, a quien incumbe proteger los intereses de los terratenientes indígenas,

³⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 151.

³⁷ Véase el documento T/AC.34/SR.6.